



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 04

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/01/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00147 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HONORIO ISAAC NIÑO CARRILLO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	26/01/2023		
68001 33 33 007 2020 00077 00	Acción Popular	HERNANDO DIAZ MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA PRTE ACTORA CON EL FIN DE QUE MANIFIESTEN AL DESPACHO SI INSISTE EN LA PRUEBA PERICIAL, CASO EN EL CUAL DEBERÁ APORTAR EL RESPECTIVO DICTAMEN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00153 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION A REALIZARSE EL PRÓXIMO 01 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00190 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADY STEFANNY ROMERO BRAVO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00193 00	Reparación Directa	AMINTA MARTINEZ JIMENEZ	METROLÍNEA	Auto admite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00197 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO MARTINEZ TASCO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00198 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YURI MARCELA CORTES RINCON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto inadmite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00200 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ANGY LICETH CARO FUENTES	Auto admite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00200 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ANGY LICETH CARO FUENTES	Auto que Ordena Correr Traslado ORDENA CORRER TRASLADO MEDIDA CAUTELAR	26/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2022 00204 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO SEGUNDO GONZALEZ RIVERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00216 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER JULIO NAVARRO MOSQUERA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00220 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDIER FERNEY CARRERA PERDOMO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00320 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUZ MILA DURAN MURILLO	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto declara impedimento REMITE AL TAS	26/01/2023		
68001 33 33 007 2022 00321 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA LILIANA ALARCON REMOLINA	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto declara impedimento ORDENA REMITIR AL TAS	26/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	HONORIO ISAAC NIÑO CARRILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180014700

Recaudadas las pruebas y cumplido lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, se considera pertinente continuar con el trámite procesal. En este sentido, dando aplicación a lo establecido en el inciso final del Artículo 181 del C.P.A.C.A. se procede a correr traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para presentar, si a bien lo tiene, concepto de fondo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y presentar el concepto de fondo, respectivamente, por el término de **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de este proveído, conforme a lo establecido en el inciso final del Artículo 181 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, por secretaría, ingrédese al despacho el expediente para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb853e0c0b2cd733cbd8db4ae5e84309d37edf4609df2a160088fe9fb8009c4**

Documento generado en 25/01/2023 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	HERNANDO DÍAZ MANTILLA y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y OTROS
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTES	680013333007 2020 0077 00

Al despacho, para continuar con la etapa procesal pertinente. No obstante, se observa que no se ha finalizado con el recaudo probatorio, encontrándose pendiente la prueba pericial decretada en [auto](#) del 05 de agosto de 2021.

Frente al asunto, es de destacar que no ha sido posible su práctica, ante la ausencia de manifestación del perito sobre la aceptación o rechazo de su designación, pese a haberse librado las comunicaciones pertinentes [[Num 30](#) y [Num 36](#) expediente digital]. Por tal motivo, se hace necesario determinar el proceder frente a dicha prueba.

Así, en aras de dar continuidad al trámite, se **REQUERIRÁ** a la parte **DEMANDANTE** con el fin que manifieste a este despacho, dentro de los (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, si **INSISTE** en la prueba pericial, caso en el cual deberá aportar el respectivo dictamen dentro de los diez (10) días posteriores.

En el caso de **desistir** de la pericia solicitada, en uso de las facultades probatorias oficiosas¹, se procederá a **SUPLIR** su práctica, por otro de los medios admisibles de prueba establecidos en el CGP, que resulte idóneo y eficaz a efectos de contar con los elementos de juicio suficientes para esclarecer los hechos *objeto del* presente proceso y, proferir la decisión que en derecho corresponda.

Con fundamento en lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo. Auto del 17 de septiembre de 2015. Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00712-02(52973):

«En cualquier caso, como los jueces de la república están instituidos para encontrar la verdad del proceso, en situación de duda, tienen el deber de hacer uso de las facultades probatorias oficiosas.

[...] dentro de sus funciones se encuentra la de tomar las medidas indicadas para lograr el esclarecimiento de los hechos, lo que de suyo propio lo faculta para decretar las pruebas de oficio que a bien considere necesarias.»

RADICADO: 6800133330072020007700
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERNANDO DÍAZ MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a los demandantes **HERNANDO DÍAZ MANTILLA Y OTROS**, para que manifiesten a este despacho, dentro de los (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, si **INSISTEN** en la prueba pericial, caso en el cual deberán aportar el respectivo dictamen dentro de los diez (10) días posteriores a dicha manifestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd14168beb66c43003e90f626daf1fcb2ea80e6bc973f25a851a296815b21ca**

Documento generado en 25/01/2023 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA nortijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co UNIDAD RESIDENCIAL LA CANDELARIA marleny5447@hotmail.com
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2022-00153-00

Al despacho, [memorial](#) del apoderado de la demandada, **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en el que solicita el aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento, en atención a que, previamente, fue convocado a diligencia de conciliación extrajudicial. Verificados los documentos que acompañan la solicitud, se observa que, mediante auto del 16 de diciembre de 2022, la Procuraduría 158 Judicial para asuntos administrativos resolvió señalar como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación [no presencial sincrónica] el **01 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m.**, es decir, no interfiere con la audiencia de pacto de cumplimiento, diligencia a realizarse el día **01 de febrero a las 09:00 a.m.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

UNICO. NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el 01 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., con fundamento en lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e3d30613874ac758e320d0ff5b337a943ceacfa1a286487983ac184fb6138**

Documento generado en 25/01/2023 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YURY MARCELA CORTES RINCÓN silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220019800

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso **INADMITIR** la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

- Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que el acto demandado mencionado en la constancia de no conciliación es diferente al mencionado como demandado en el escrito de demanda. Deberá la parte demandante subsanar este punto, corrigiendo el acápite de pretensiones o solicitando la corrección o aclaración de la constancia de audiencia de conciliación, en cuanto si el acto demandado es el ficto configurado el 14 de julio de 2021 o el configurado el 15 de octubre de 2021.
- Allegar el poder otorgado por la demandante escaneado más nítido, por cuanto el documento aportado no permite su lectura.
- En la demanda, solamente se indica la dirección en la que recibirán notificaciones los apoderados. Por lo tanto, se deberá indicar el canal digital personal en el que debe ser notificada la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 68001333300720220019800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURY MARCELA CORTÉS RINCÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTRO.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b03ba66702edfe40a0c35b7aa4bd409bcd0a8170ba95a17893acc589395cb3e**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	AMINTA MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y OTROS Burgosabogados.secretaria@hotmail.com amintamartinez1763@gmail.com
DEMANDADO	METROLINEA S.A. Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220019300

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin del adecuado otorgamiento de los poderes conferidos y la corrección de la narración de los hechos, dentro del término de diez (10) días. En dicho término, se presentaron memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por los señores **AMINTA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, CRISTIAN DAVID MONAREZ AGUDELO, WILMER MONAREZ MARTÍNEZ, VIVIANA MONAREZ MARTÍNEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **CÉSAR ANDRES GÓMEZ MONAREZ y JUAN SEBASTIAN GÓMEZ MONAREZ, JENNIFER PAOLA MONAREZ MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio y su cónyuge **BRAYAN HELI LEÓN MORA**, quienes actúan en representación de sus menores hijos **MANUEL ALEJANDRO LEÓN MONAREZ y NICOLÁS FELIPE LEÓN MONAREZ** contra **METROLINEA S.A., LA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de **METROLINEA S.A., LA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUÍERASE** a las entidades accionadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
6. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. ALVARO ARNALDO BURGOS GALVIS, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda y su subsanación.
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023
Jorge Eliecer Gomez Toloz

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba7d6f363e31dcc9c33dd9fa25cb169c6f775efb9dbd61344c603ea1e9c9a46**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIRO MARTÍNEZ TASCO silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220019700
ACTO DEMANDADO	Acto de fecha ficto configurado el 15/10/2021 originada en petición presentada el 14/07/2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JAIRO MARTÍNEZ TASCO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Educación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que en el término de diez (10) días hábiles remita los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto ficto configurado el día 15/10/2021 frente a la petición presentada el día 14/07/2021 presentada ante el DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACIÓN relacionado con la negativa al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de la cesantía y sus intereses al accionante, señor **JAIRO MARTÍNEZ TASCO**, identificado con la C.C. No. 5.709.229. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.
9. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
10. **REQUIÉRASE** al apoderado del demandante para que indique el canal digital personal en el que debe ser notificado el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9770b22ef19ff2f4ab0ca82079f4b6b8d2d3ce93816f2f5ec3adc51029e17a3f**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YURY MARCELA CORTES RINCÓN silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTRO
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220019800

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso **INADMITIR** la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el defecto que a continuación se señala:

- Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que el acto demandado mencionado en la constancia de no conciliación es diferente al mencionado como demandado en el escrito de demanda. Deberá la parte demandante subsanar este punto, corrigiendo el acápite de pretensiones o solicitando la corrección o aclaración de la constancia de audiencia de conciliación, en cuanto si el acto demandado es el ficto configurado el 14 de julio de 2021 o el configurado el 15 de octubre de 2021.
- Allegar el poder otorgado por la demandante escaneado más nítido, por cuanto el documento aportado no permite su lectura.
- En la demanda, solamente se indica la dirección en la que recibirán notificaciones los apoderados. Por lo tanto, se deberá indicar el canal digital personal en el que debe ser notificada la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 68001333300720220019800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURY MARCELA CORTÉS RINCÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTRO.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a subsanarla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c541ceb7ec2a7bfe7475b2a29364f5e0e9a9d4c7ac58aed5f4eb681bd9acc4**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	ANGY LICETH CARO FUENTES
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220020000
ACTO DEMANDADO:	Resolución DPE 2340 de fecha 2 de marzo de 2022 y Resolución No SUB 318369 de fecha 30 noviembre de 2021

Al despacho, el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora precisara los actos demandados, concediéndosele un término de diez (10) días para subsanar la demanda; término dentro del cual presentó memorial de subsanación.

Así mismo se procede a estudiar la vinculación del Litisconsorcio Facultativo de AFP COLFONDOS solicitada en la demanda. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - presenta demanda en contra de la señora ANGY LICETH CARO FUENTES, a fin de que se declare la nulidad de las resoluciones DPE 2340 de fecha 2 de marzo de 2022 y Resolución No SUB 318369 de fecha 30 noviembre de 2021. En el escrito de demanda se solicita la vinculación del litis consorcio facultativo de la AFP COLFONDOS, como quiera que es la entidad responsable de asumir el pago pensional del demandado. Por lo anterior, con el fin de garantizar a la AFP COLFONDOS el derecho al debido proceso, especialmente al derecho de defensa y de contradicción y con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, se dispone su vinculación al presente trámite.

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** contra la señora **ANGY LICETH CARO FUENTES**, siendo vinculada la **AFP COLFONDOS**.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la señora **ANGY LICETH CARO FUENTES**, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 o, en su defecto, conforme lo señala el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la ley 2080 de 2021.
2. **SE VINCULA** al presente proceso a la **AFP COLFONDOS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a su representante legal, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
5. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
6. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANGELICA COHEN MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder principal allegado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5151150de6527d66b3ab73fe6c7b2915174fda38fe728127725f55649019ec**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquacohenabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	ANGY LICETH CARO FUENTES
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	680013333007 20220020000
ACTO DEMANDADO:	Resolución DPE 2340 de fecha 2 de marzo de 2022 y Resolución No SUB 318369 de fecha 30 noviembre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el **INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante, **CÓRRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto. El plazo señalado correrá independiente al de la contestación de la demanda. La notificación deberá surtir de forma simultánea con la del auto admisorio y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727885ee8f417f28ab14ce0476c18071c6ccb218963dc6339721763199950f37**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RICARDO SEGUNDO GONZÁLEZ RIVERA silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com RGRCOORDINADOR@HOTMAIL.COM
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220020400
ACTO DEMANDADO	Acto ficto configurado el 30 de julio de 2022

Al despacho, para decidir sobre la admisión de la presente demanda.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que se precisara cuál de los dos (2) apoderados actuará como abogado principal. Al efecto, la demandante contó con un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **RICARDO SEGUNDO GONZÁLEZ RIVERA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda y su subsanación.
8. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, para que, en el término de diez (10) días hábiles, remita los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS que dieron origen al acto ficto configurado el día 30 de julio del 2022, como consecuencia a la solicitud presentada el día 24 de febrero del 2022, a través de la cual se pretendía el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, a la edad de 60 años y con el cumplimiento de 1.000 semanas de cotización, sin exigir el retiro definitivo del cargo docente, para efectuar la inclusión en la nómina de pensionados, a favor del señor RICARDO SEGUNDO GONZÁLEZ RIVERA, con la C.C. No. 91.215.207. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.
9. **EXHÓRTASE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e2bc427939c89e83eef92352faac22a588d36496c7c58226d6e6f809c0fb**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAVIER JULIO NAVARRO MOSQUERA silviasantanderlopezquintero@gmail.com Santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y MUNICIPIO DE GIRON (SANTANDER)
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220021600
ACTO DEMANDADO	Acto de fecha ficto configurado el 23/10/2021 originada en petición presentada el 22/07/2021

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **JAVIER JULIO NAVARRO MOSQUERA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y MUNICIPIO DE GIRON (SANTANDER)**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y MUNICIPIO DE GIRON (SANTANDER)**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720220021600
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER JULIO NAVARRO MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - Y MUNICIPIO DE GIRON (SANTANDER)

5. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como principal, y a la Dra. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **OFÍCIESE** a la Secretaría de Educación del **MUNICIPIO DE GIRON (SANTANDER)**, para que en el término de diez (10) días hábiles remita los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** que dieron origen al acto ficto configurado el día 23/10/2021 frente a la petición presentada el día 22/07/2021 presentada ante el MUNICIPIO DE GIRON (SANTANDER)-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, relacionado con la negativa al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de la cesantía y sus intereses al accionante **JAVIER JULIO NAVARRO MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. 1.077.433.634. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.
9. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
10. **REQUIÉRASE** al apoderado del demandante para que indique el canal digital personal en el que debe ser notificado su representado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Jorge Eliecer Gomez Toloza

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8648af3750fc1c0b2f628956748ede1312328d0fe2539138a71fdb73ddeae99**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDIER FERNEY CARRERA PERDOMO ferney1984carrera@gmail.com Valencortcali@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720220022000
ACTO DEMANDADO	Acto administrativo N° 2022311001714391: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE**, para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **EDIER FERNEY CARRERA PERDOMO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720220022000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDIER FERNEY CARRERA PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

5. **REQUIÉRASE** a la accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado mencionado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, adicionado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo a los demás sujetos procesales los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43be27bf39cf219499dc744e8297aa81ca0d3c0e4126648d307e26af3d71ca76**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO IMPEDIMENTOS DE JUECES O MAGISTRADOS

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	MARÍA LUZ MILA DURÁN MURILLO
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20220032000

Al despacho, para decidir sobre la admisión del presente medio de control. No obstante, de la lectura de la demanda, advierto que me encuentro impedido para conocer del proceso, teniendo en cuenta que la parte actora pretende con la demanda, entre otros, el reconocimiento con carácter salarial y prestacional de la Bonificación Judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y la consecuente reliquidación de sus prestaciones laborales con la inclusión del referido factor. En efecto, en mi condición de funcionario judicial, si bien es cierto, dicha bonificación ya hace parte de los factores que devengo, también lo es que no cuenta con los efectos y/o alcance que pretende el actor y que, eventualmente, serían los efectos salariales y prestacionales que tendría interés en que se me reconocieran.

Conforme a lo anterior, considero que, eventualmente, me puede asistir igual derecho que el demandante para reclamar la reliquidación de mis prestaciones laborales, teniendo en cuenta la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 como factor salarial. Así, se evidencia un interés directo de mi parte en las resultas del presente proceso, lo que constituye causal de impedimento a voces de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 141 del CGP, por lo que me permito poner dicha situación en conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Santander, en aras de preservar la imparcialidad y objetividad que deben orientar la función judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que en el presente caso se configuran los supuestos de hecho previstos en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, razón por la cual se ordenará remitir el expediente ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en aras de que decida sobre el impedimento aquí planteado, pues considero que dicha causal, en el presente caso, resulta predicable de todos los jueces administrativos de este Circuito Judicial, por encontrarse en similar situación laboral que el suscrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

¹ “Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta...”

RADICADO 68001333300720220032000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUZ MILA DURÁN MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO. REMITIR por Secretaría el expediente al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para lo de su cargo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3ba47c3c7f6dd6fefa38da6e86675fbde29a24d9dd240628af46f23d6b8ec**
Documento generado en 25/01/2023 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO IMPEDIMENTOS DE JUECES O MAGISTRADOS

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA ALARCÓN REMOLINA
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL – DEAJ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720220032100

Al despacho, para decidir sobre la admisión del presente medio de control. No obstante, de la lectura de la demanda, advierto que me encuentro impedido para conocer del proceso, teniendo en cuenta que la parte actora pretende con la demanda, entre otros, el reconocimiento con carácter salarial y prestacional de la Bonificación Judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y la consecuente reliquidación de sus prestaciones laborales con la inclusión del referido factor. En efecto, en mi condición de funcionario judicial, si bien es cierto, dicha bonificación ya hace parte de los factores que devengo, también lo es que no cuenta con los efectos y/o alcance que pretende el actor y que, eventualmente, serían los efectos salariales y prestacionales que tendría interés en que se me reconocieran.

Conforme a lo anterior, considero que eventualmente me puede asistir igual derecho que la demandante para reclamar la reliquidación de mis prestaciones laborales, teniendo en cuenta la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 como factor salarial. Así, se evidencia un interés directo de mi parte en las resultas del presente proceso, lo que constituye causal de impedimento a voces de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 141 del CGP, por lo que me permito poner dicha situación en conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Santander, en aras de preservar la imparcialidad y objetividad que deben orientar la función judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que en el presente caso se configuran los supuestos de hecho previstos en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, razón por la cual se ordenará remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en aras de que decida sobre el impedimento aquí planteado, pues considero que dicha causal, en el presente caso, resulta predicable de todos los jueces administrativos de este Circuito Judicial, por encontrarse en similar situación laboral que el suscrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

¹ “Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta...”

RADICADO 68001333300720220032100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA ALARCÓN REMOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO. REMITIR por Secretaría el expediente al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para lo de su cargo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 04 DE 27 ENERO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d80f83ff9ea29fe89ae76e0a2438980f77dc85d0775a16a98101e24eda4224**

Documento generado en 25/01/2023 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>